

PATENTES Y MARCAS

¿QUÉ ES UNA PATENTE?

Una patente es un título que reconoce el derecho de explotar en exclusiva la invención patentada, impidiendo a otros su fabricación, venta o utilización sin consentimiento del titular. Como contrapartida, la patente se pone a disposición del público para general conocimiento.

El derecho otorgado por una patente no es tanto el de la fabricación, el ofrecimiento en el mercado y la utilización del objeto de la Patente, que siempre tiene y puede ejercitar el titular, sino, sobre todo y singularmente, "el derecho de excluir a otros" de la fabricación, utilización o introducción del producto o procedimiento patentado en el comercio.

La patente puede referirse a un procedimiento nuevo, un aparato nuevo, un producto nuevo o un perfeccionamiento o mejora de los mismos.

La duración de la patente es de veinte años a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Para mantenerla en vigor es preciso pagar tasas anuales a partir de su concesión.

¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PATENTE?

A cambio del monopolio de explotación otorgado por el Estado, el titular se compromete a describir su invención de modo que un experto medio en la materia pueda ejecutarla (publicando esa descripción, el Estado consigue que se incremente el acervo tecnológico nacional). También tiene la obligación de explotar la patente, bien por sí mismo o bien a través de persona autorizada por él.

¿QUÉ ES UNA MARCA?

Una marca es un título que concede el derecho exclusivo a la utilización de una determinada identificación de un producto o un servicio en el mercado.

Pueden ser marcas las palabras o combinaciones de palabras, imágenes, figuras, símbolos, gráficos, letras, cifras, formas tridimensionales (envoltorios, envases, formas del producto o su representación).

PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE MARCA

El primer paso será pedir un informe de antecedentes registrales para comprobar que no existe ningún signo distintivo igual o parecido al que se pretende registrar. Si el informe es viable se presenta al solicitante en la/s clase/s que afecten a los productos o servicios que se pretenden proteger con la marca.

Presentada la solicitud de inscripción se le asigna un número identificativo del registro y una fecha de prioridad, procediéndose posteriormente a su publicación en el BOPI (BOLETIN OFICIAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL) una vez verificado el cumplimiento de los requisitos formales exigidos por la Ley de Marcas mediante un examen de admisibilidad y de forma.

En el plazo de 2 meses a contar desde la publicación de la solicitud en el BOPI, cualquier interesado que se considere perjudicado podrá oponerse al registro del signo solicitado.

Transcurrido el plazo para la presentación de oposiciones, hayan sido estas presentadas o no, la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) examinará de oficio si la solicitud incurre en alguna de las prohibiciones contempladas en los artículos 5 y 9.1 b.

Si existiesen oposiciones o la OEPM señalase algún reparo a la concesión del signo, se decretará la suspensión del expediente, publicándose dicha suspensión en el BOPI y concediéndosele al solicitante un mes a contar desde dicha publicación, para que presente sus alegaciones.

La OEPM, existan o no reparos u oposiciones, calificará definitivamente decretando la concesión o denegación del registro solicitado, mediante resolución motivada. Dicha resolución será publicada en el BOPI y contra la misma cabe interponer Recurso.

Si la resolución fuera la concesión se expedirá el título de registro correspondiente. Las marcas se conceden por un periodo de 10 años contados desde la fecha de presentación de la solicitud y renovables por periodos de igual duración. El artículo 39 establece la obligación de un uso real y efectivo en España de la marca para los productos o servicios para los que esté registrada antes de que pasen cinco años desde la fecha de publicación de la concesión.

Si por el contrario la resolución fuere la denegación existe el plazo de un mes, desde la fecha de publicación en el BOPI, para interponer un Recurso Ordinario ante el Jefe de la Sección de Signos Distintivos agotándose de este modo la vía administrativa. Si el Recurso fuese desestimado aún existe la posibilidad de presentar un recurso Contencioso-Administrativo ante los Tribunales de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.1 "los actos y resoluciones dictados por los órganos de la Oficina Española de Patentes y Marcas serán recurribles de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común." Los interesados podrán someter a arbitraje las cuestiones litigiosas surgidas con ocasión del procedimiento para el registro de una marca de acuerdo con el artículo 28 de la Ley de Marcas.

El registro de la marca se renovará cada diez años previa solicitud del titular o sus derechohabientes, siempre que se pague la tasa de renovación.

Acordada la renovación, esta se publicará en el BOPI, procediéndose a la expedición de un nuevo título por otros diez años.

DERECHOS DEL TITULAR REGISTRAL DE ACUERDO CON LA NUEVA LEY DE MARCAS

- Derecho de propiedad y los derivados de tal carácter (transmisión, intervivos, herencia, garantía, etc)
- Derecho exclusivo de uso en el tráfico mercantil.
- Derecho a utilizar la figura de la licencia de marca.
- Derecho a impedir que un tercero use o registre una marca para productos o servicios idénticos o similares evitando así inducir a errores.
- Derecho a impedir que sus distribuidores supriman dicha marca sin su expreso conocimiento.
- Derecho a ejercer las acciones civiles que correspondan (solicitud de indemnización de daños y perjuicios sufridos, adopción de medidas cautelares para evitar que prosiga la violación de sus derechos, etc.) contra quienes lesionen sus derechos.
- Derecho a ejercer las acciones penales por falsificación, usurpación o imitación.
- Derecho a transmitir la marca con independencia de la empresa o negocio.

VENTAJAS DE LA INSCRIPCION DE MARCA

- Instrumento para garantizar a los consumidores la calidad y el origen de los productos o servicios ofrecidos
- Reconocimiento jurídico como bien del activo empresarial.
- Claridad y seguridad jurídica para adquirir y ostentar su derecho sobre la marca.
- Conseguir un derecho al uso comercial exclusivo para la razón social (S.A. o S.L.) de la empresa.
- Poder utilizar con todas la garantías una o varias denominaciones desde la misma razón social.

Página de la Oficina Española de Patentes y Marcas: www.oepm.es